

1511, abril, 28. Sevilla. Sobrecarta ordenando a Juan Gutiérrez, arrendador de las rentas de alcabalas y tercias del obispado de Cartagena este año de 1511, que pague a Antonio de Medina y a Juan de Ortiz los 972.500 maravedis que les fueron librados por una cédula real (1509, marzo, 23. Valladolid) (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 71 v 72 r).

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta de la reyna nuestra señora escrita en papel e abierta y sellada con su sello y librada de sus contadores y otros ofiçiales, segund por ella pareşçia, su tenor de la qual es este que se sygue:

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos Juan Gutierrez, vezino de Alcalá de Henares, mi arrendador e recabdador mayor de las rentas de la çibdad de Murçia e su partido de este presente año de la data de esta mi carta, salud e graçia.

Sepades que el rey mi señor e padre mando dar e dio para los mis contadores mayores vna su çedula firmada de su nonbre que esta asentada en los mis libros, fecha en esta guisa:

El Rey.

Contadores Mayores.

Sabed que por parte de Antonio de Medina e Juan Ortiz, reçeptores de çiertas contias de maravedis que yo les mande librar para la paga de algunos ofiçiales e criados de la serenissima reyna e prinçesa, mi muy cara e muy amada hija, e de algunos de los mis criados, me es fecha relaçion que de los maravedis que asy mande librar a los dichos reçeptores e a los otros particulares les salen ynçiertos de ellos porque los recabdadores en quien estan librados ni de sus fiadores no se hallan bienes de que los puedan cobrar y de ellos porque muestran cartas de seguro libradas de vosotros, e que asy mismo dexays de librar algunas quantias de maravedis de los susodichos diziendo que no caben en los çinco cuentos e medio de maravedis que para lo susodicho mande consynar e librar, suplicaronme que sobre todo ello les mandase proveer de remedio con justiçia como fuesen pagados o como fuese mi merçed.

E yo tovelo por bien, por ende, yo vos mando que mudedes a los dichos Juan Ortiz e Antonio de Medina todos los maravedis que les an salido o salieren ynçiertos por qualquier cabsa que sea y les libreys mas todos los maravedis que les faltan por librar de lo que montaren las nominas que estan libradas o se libraren en ellos



firmadas de mi nonbre para que ellos paguen los dichos ofiçiales, e asy mismo librad a las otras libranças particulares que vos oviere mandado e mandare librar de los dichos ofiçiales por mis nominas e çedulas firmadas de mi nonbre lo que fuere contenido en las tales nominas o çedulas, lo qual todo fazed no enbargante que monten mas maravedis de los dichos çinco cuentos e medio de maravedis que para ello mande consynar, porque mi voluntad es que sean pagados los dichos ofiçiales e criados de todo lo que les fuere devido agora, monte menos quantia o mas de los dichos çinco cuentos e medio de maravedis, los quales dichos maravedis librad a los dichos reçeptores e otras presonas segund dicho es en qualesquier rentas de estos reynos e señorios de este presente año e de los años venideros mas çercanos donde cupieren, e para la cobrança de ellos les dad e librad los libramientos e sobrecartas que menester ovieren.

E no fagades ende al.

En Valladolid, a veynte y tres dias del mes de março de quinientos e nueve años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Juan Lopez.

E agora los dichos Juan Ortiz e Antonio de Medina me suplicaron e pidieron por merçed que les mandase librar todos los maravedis que conforme a la dicha çedula an de aver o como la mi merçed fuese.

E yo tovelo por bien e es mi merçed de les mandar librar en vos en cuenta de los nueveçientas y setenta y dos mill e quinientos maravedis, porque vos mando que de los maravedis del dicho vuestro cargo recudades e fagades [recudir] a los dichos Juan Ortiz e Antonio de Medina o a quien su poder oviere con los dichos nueveçientas e setenta e dos mill e quinientos maravedis, e dadgelos e pagadgelos en dineros contados a los plazos e segund que a mi los avedes a dar e pagar, e tomad su carta de pago de ellos o de quien el dicho su poder oviere, con la qual e con esta mi carta de libramiento mando que vos sean reçevidos en cuenta los dichos maravedis.

E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Seuilla, a veynte y ocho dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e onze años. Con los quales dichos nueveçientas y setenta y dos mill e quinientos maravedis aveys de acudir a los dichos Juan Ortiz e Antonio de Medina o a qualquier de ellos o a quien su poder de ellos o de qualquier de ellos oviere. Es la quantia de este libramiento nueveçientas y setenta y dos mill e quinientos maravedis. Y en las espaldas de la dicha carta estauan los nonbres syguientes: Mayordomo, Ortin Velasco. Rodrigo de la Rua. Christoual Suarez. Diego Lopez. Suero de Somonte. Castañeda, chançeller.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta original de su alteza en la muy noble y leal çibdad de Murçia, jueves diez e nueve dias del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e onze años. Testigos que fueron presentes al leer e conçertar de este dicho treslado: Rodrigo de Palazol e Rodrigo Muñoz, vezinos de la dicha çibdad de Murçia.

